



**Cesfam**

DEC. ALCALDICIO N° 001808

Chépica. 10 JUN 2015

**VISTOS** : Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones, Artículo N° 15 Ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud.

**CONSIDERANDO** : La necesidad del servicio de adecuar funcionamiento de Reloj Biométrico de Asistencia de Personal, mediante Reglamento de Control de Asistencia y horario para el personal del Cesfam municipal.

**DECRETO** : **1.- DÍCTASE REGLAMENTO DE CONTROL DE ASISTENCIA Y HORARIO PARA EL PERSONAL DEL CESFAM I.MUNICIPALIDAD DE CHEPICA.**

**Artículo N° 1** : Corresponderá a la Encargada de Personal del Cesfam Municipal de Chépica, supervigilar el control de asistencia diaria y cumplimiento de horario de trabajo del personal municipal.

**Artículo N° 2** : El control de asistencia y cumplimiento de horario, se ejercerá mediante informes que arroje el Reloj Biométrico de Asistencia de Personal.

**Artículo N° 3** : La jornada de trabajo será de 44 horas semanales distribuidas de la siguiente forma : Lunes a Viernes de 08:00 a 20:00 horas, con tope de 9 horas diarias.

**Artículo N° 4** : Al personal que ingrese a sus labores después de las 08:00 horas se le contabilizará como atraso desde las 08:01 horas, dando motivo al descuento que corresponderá al exceso sobre 59 minutos al mes.

10-06-15

**Artículo N° 5** : Se presumirá que el funcionario cuya firma no aparezca en la hoja de asistencia diaria o no haya marcado en reloj biométrico al inicio de la jornada, se encuentra ausente del Cesfam, debiendo regularizar en el plazo máximo de Una (1) hora.

**Artículo N° 6** : Excedido el lapso señalado en el artículo 5°, será computado el descuento por tiempo no trabajado a contar de las 08:00 horas y hasta el momento de registrar su firma el funcionario afectado, procediendo a informar la Encargada de Personal al Jefe Administrativo del Cesfam, a objeto de descontar del sueldo mensual, la cantidad de horas no trabajadas que corresponda.

**Artículo N° 7** : Sin perjuicio de la Investigación Sumaria pertinente (en conformidad a lo establecido en el artículo 69° inciso final de la Ley 18.883 / 89 ), también se considerará :

1.- Falta a la disciplina:

- a).- La inasistencia injustificada.
- b).- Los atrasos no autorizados que superen el lapso de tres (3) horas al mes.
- c).-La renuncia reiterada a la obligación de firmar Reloj Control, cuando corresponda.

2.- Además, se considerará falta grave a la disciplina:

- a).- El retiro anticipado de la jornada de trabajo, sin previa autorización escrita del Jefe Administrativo del Cesfam y Jefe directo.
- b).- La ausencia no autorizada por el Jefe Administrativo del Cesfam y el Jefe Directo a la jornada de trabajo.

3.- Por último, se considerará como falta gravísima a la disciplina, marcar asistencia de otro funcionario. Esto se aplica a los funcionarios que posean clave para registro de asistencia.

**Artículo N°8** : Excepcionalmente y por razones de fuerza mayor el Jefe Administrativo del Cesfam, podrá decidir cuando algún atraso, falta de firma no sea considerado para efectos disciplinarios, justificando en todo caso con un memorándum al Encargado de Personal, la razón de la irregularidad presentada por el funcionario en un plazo máximo de 48 horas.

Lo señalado en este artículo, será sin perjuicio del descuento que corresponda por tiempo no trabajado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 69 , de la Ley 18.883/89.

**Artículo N° 9** : La omisión de firmar Reloj Control, al inicio o al final de la jornada de trabajo será justificada sólo con firma del Jefe Administrativo del Cesfam.

**Artículo 10°** : Sin perjuicio de lo establecido en el artículo N° 3 de este Reglamento y, en casos calificados por Decreto Alcaldicio, ordenado por el Alcalde, podrá determinarse horario especial de labores para aquellos funcionarios que, por razones de servicio, deban cumplir una jornada distinta a la habitual de funcionamiento del municipio, debiendo no obstante atenerse a lo establecido en el artículo 62 de la Ley N° 18.883/89 , relativo a desarrollar una jornada de cuarenta y cuatro horas semanales y Artículo N° 15 Ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud.

2.-El Referido Reglamento comenzará a regir con fecha 01 de Junio de 2015.

**ANOTESE, COMUNIQUESE ,PUBLÍQUESE Y ARCHIVESE.-**



**ALIRO ARAVENA OLIVERA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
**MINISTRO DE FE**



**REBECA COFRE CALDERON**  
**ALCALDESA**

RCC/AAO/ECL/lcf.

DISTRIBUCION:

- Dirección de Control Interno
- Dirección de Adm.y Fzas.
- Jefe Servicio Urgencia.
- Jefe Some.
- Jefe Labotatorio.
- Jefe Farmacia.
- Jefe Fzas. Y Habilitado.
- Oficina de Partes